

Ley CABA 4.741 - Fiscales electorales. Partidos Políticos. Acciones penales. Extinción

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2013

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1.- Decláranse extinguidas, en lo que es materia de competencias de la Ciudad de Buenos Aires, las acciones penales emergentes de los delitos de acción pública previstos en el artículo 139 inciso d) in fine, Ley N° 19.945, modificada por las Leyes N° 20.175, 22.838 y 22.864, Código Electoral Nacional, en relación a los días 10 y 31 de julio de 2011, respecto de los fiscales electorales designados por los partidos políticos, para el desarrollo de la actividad de fiscalización de las elecciones. Los efectos de esta Ley alcanzan a la presunta participación en cualquier grado.

Artículo 2.- Quedan excluidos de los beneficios estatuidos en el artículo precedente, aquellas personas habilitadas al sufragio que no hayan desarrollado la actividad de fiscalización electoral.

Artículo 3.- La presente Ley operará de pleno derecho desde el momento de su promulgación y se aplicará de oficio.

Artículo 4.- Nadie podrá ser sometido a proceso o requerido de manera alguna por imputaciones o sospechas en relación a las acciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley.

Artículo 5.- Cuando corresponda otorgar los beneficios de esta ley en causas pendientes de resolución, o que se encuentren en pleno trámite se dictará el sobreseimiento definitivo por extinción de la acción a tenor del artículo 195 inciso e) de la Ley 2303.

Artículo 6.- Los Juzgados y Fiscalías en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante los cuales se estén substanciando causas en las que corresponda aplicar esta Ley, procederán de oficio a archivar las actuaciones.

Artículo 7.- En caso de duda, deberá estarse a favor del reconocimiento de los beneficios que establecen las disposiciones precedentes.

Artículo 8.- Al solo efecto de la presente Ley, no serán de aplicación las normas que se opongan a la misma.

Artículo 9.- Comuníquese.

Vidal - Pérez

Sanción: 07/11/2013

Publicado en BOCBA 4296 del 11/12/2013